Seremi
Región de
Aysén

Ministerio de
Bienes Nacionales

DESTINA INMUEBLE FISCAL
AL SERVICIO DE SALUD AYSEN
EN COMUNA Y PROVINCIA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

Expediente: N° 111DE612380

Coyhaique, 27 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1320 **/**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D. L. Nº 3.274 de 1980; D. S. Nº 386 de 1981; Art. 55 y 56 del D. L. Nº 1939 de 1977 modificada por la Ley Nº 19.606, normas todas del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Nº1.600 de la Contraloría General de la Republica y Decreto Exento N°79 de fecha 24.08.2015 de nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén; La solicitud de Destinación **AL SERVICIO DE SALUD AYSEN,** Rol Único Tributario Nº61.607.800-3, en adelante la beneficiaria, contenida en Expediente Administrativo **Nº111DE612380**, solicitando, a objeto de construir un Tercer Centro de Salud Familiar (CESFAM) para la comuna de Coyhaique, el inmueble fiscal ubicado en el Lote 1c, Loteo Escuela Agrícola, de la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,

CONSIDERANDO:

1º Que, resulta de interés público asignar en destinación el inmueble fiscal en cuestión, toda vez que el fin perseguido, a saber, la construcción y habilitación de un Tercer Centro de Salud Familiar (CESFAM) para la comuna de Coyhaique, se enmarca dentro de los lineamientos estratégicos del Ministerio de Bienes Nacionales y las Políticas Públicas Prioritarias del Gobierno.

2° Que, a la fecha, se encuentran concluidas las labores técnicas y administrativas que permiten a esta Secretaría de Estado asignar un terreno fiscal acorde a la superficie y ubicación solicitada.

3° Lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del D.L.1939/1977 que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

R E S U E L V O:

1) Destínese al **SERVICIO DE SALUD AYSEN,** el inmueble fiscal ubicado en el Lote 1c, Loteo Escuela Agrícola, de la Comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de una superficie de 20.000,00 metros cuadrados, individualizado en el Plano N°11101-1177 C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales, y cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: Equipamiento sanitario, en línea recta de 37,37 metros; y Área verde N° 1, en línea recta de 28,08 metros; ESTE: Lote 1b, en línea recta de 187,61 metros; SUR: Calle 2 en línea curva de 121,78 metros; y OESTE: Equipamiento sanitario, en línea mixta en seis parcialidades de 32,27 metros., 14,56 metros., 185,63 metros., 6,25 metros., 28,43 metros., y 25,78 metros., y Lote 1d en línea recta de 7,21 metros.

La propiedad que por este acto se destina se encuentra inscrita a nombre del Fisco de Chile a fojas 571 Nº 454 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 1991, Rol Nº 5001-1, ID N°854687.

2) La presente Destinación se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar de la notificación administrativa de la presente Resolución.

b) El presente inmueble será destinado única y exclusivamente para la construcción de un Tercer Centro de Salud Familiar (CESFAM) para la comuna de Coyhaique.

c) Corresponde a la beneficiaria pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. La beneficiaria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

d) La beneficiaria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

e) La beneficiaria deberá mantener el inmueble fiscal destinado, en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia de la presente destinación.

f) La beneficiaria no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal destinado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

g) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la beneficiaria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble destinado.

h) Toda mejora introducida en el inmueble destinado, sólo podrá ser retirada por la beneficiaria al término de la destinación, siempre que pueda separarse sin detrimento del bien raíz materia del presente acto administrativo, y con tal que no existan pagos pendientes de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a dar cumplimiento la beneficiaria.

i) La beneficiaria no podrá transferir o ceder el inmueble destinado, a ningún título.

j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución, por parte de la beneficiaria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939 de 1977.

k) Corresponde a la beneficiaria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

l) El Fisco de Chile, representado para estos efectos por esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, a la presente destinación, previo aviso con 30 días hábiles de anticipación. La beneficiaria no podrá oponerse ni alegar plazo alguno a su favor.

m) El concesionario, deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales -www.bienesnacionales.cl-, a través de esta declaración, se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

n) En todo lo demás, la presente destinación se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SR.SUBSECRETARIO"

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES SECRETARIO REGIONAL AYSÉN

LUIS ALEJANDRO JARA RIQUELME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES - REGIÓN DE AYSÉN

Rha
DISTRIBUCIÓN:
- Beneficiaria
- Secretaría
- Oficina de Partes
- U. Bienes
- U. Catastro